Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ACTO DE JUSTIFICACIÓN CONTRATACION DIRECTA
(Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo ordenado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas, y conforme a la delegación conferida mediante la Resolución No. 611 del 13 de mayo de 2021 y la Resolución No. 1001 del 14 de agosto 2023

CONSIDERANDO QUE:

La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, creada por la Ley 19 de 1958, es un establecimiento público del orden nacional, de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y autonomía académica, de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de educación superior en particular. Hace parte del Sistema de Carrera Administrativa e integra el Sector Administrativo de la Función Pública.

Mediante el Decreto 1083 de 2015 se reglamentó el sector de la Función Pública, y en el artículo 1.2.1.1 se dispuso que la ESAP *"es un Establecimiento Público, de carácter universitario, cuyo objeto es la capacitación, formación y desarrollo, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria, de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público que propendan a la transformación del Estado y ciudadano."*

Posteriormente, mediante el Decreto 164 del 16 de febrero de 2021, se modificó la estructura de la ESAP y se estableció que la ESAP tiene como objeto: *"la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, en el contexto de la educación superior universitaria, la gestión del conocimiento y al apoyo técnico a las distintas instancias del Estado; la investigación, innovación y creación en el campo de la Administración Pública y el gobierno como centro de gestión académico para la asistencia técnica nacional y territorial; y la inducción, asesoría, consultoría, capacitación, acompañamiento y asistencia a los gobiernos nacional y territorial en la organización, gestión y operación de lo público que propendan la transformación del Estado y la administración pública nacional y territorial, con el fin de apoyar el cumplimiento de los fines del Estado"*

Conforme lo anterior, la ESAP extiende su presencia dentro del Estado colombiano, como la entidad llamada a liderar la generación y la aplicación de conocimientos en administración pública para mejorar la capacidad funcional y de gestión de las entidades públicas, de los niveles nacional y territorial, y de la sociedad civil organizada. En ese sentido, la ESAP se encuentra desconcentrada en 16 direcciones territoriales a nivel nacional, entre ellas, la Territorial Atlántico, que tiene una sede principal en la ciudad de Barranquilla y adicionalmente hace presencia en diferentes regiones y municipios a través de Lugares de Desarrollo, que además de ser centros de formación académica, se constituyen en centros de consultoría y asistencia técnica para el territorio.

Vigilada MinEducación

En cumplimiento de las actividades misionales, el Lugar de Desarrollo de Bosconia, tiene la necesidad de contar con una infraestructura adecuada y apropiada para garantizar y consolidar la presencia institucional de la Escuela, su interacción con la administración pública local que garantice y consolide la presencia institucional de la Escuela en el territorio, así como garantizar el normal desarrollo de los programas académicos de pregrado y posgrado con espacios adecuados para los estudiantes y que a su vez brinde una educación de máxima calidad, en un lugar estratégicamente ubicado y con condiciones dignas para nuestros estudiantes y para el desarrollo de los demás fines misionales de la ESAP.

En relación con lo anterior, la Alcaldía Municipal de Bosconia en calidad de propietario presentó ofrecimiento verbal a la ESAP en calidad de comodato o préstamo de uso un predio ubicado en el casco urbano del municipio de Bosconia, departamento del Cesar, identificado con nomenclatura Carrera 22 No. 11 – 18 del Barrio Paraíso de Bosconia, con matrícula inmobiliaria No. 190-29245.

Adicionalmente, mediante Acuerdo No. 001 del 26 de febrero de 2025, el Concejo Municipal de Bosconia autorizó al alcalde del municipio de Bosconia para celebrar contrato de comodato de un bien inmueble de propiedad del municipio para el funcionamiento de la ESAP, hasta por el término de cinco (5) años prorrogables hasta por tres veces, por un periodo igual al inicialmente pactado, siempre y cuando exista manifestación concurrente y expresa del comodatario, dentro de un término no inferior a seis (6) meses anteriores a la terminación del contrato.

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 113 de la Constitución Política, *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Nacional, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

En concordancia con lo anterior, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prevé que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)"*

El artículo 38 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. (…)"*

Vigilada MinEducación

El numeral 10 del Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se señala que; en virtud del principio de coordinación, *"las autoridades concertaran sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos".*

Por su parte, el Numeral 1 del artículo 2° de la Ley 80 de 1993 dispone: *"1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles..(…)"*

Artículo 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales: *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley". (…)*

A la luz de lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)"

Artículo 40. Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)"

El contrato de comodato o préstamo de uso se encuentra definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel acuerdo en el que *"(…) una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso", el cual se perfecciona con la tradición de la cosa. En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: La gratuidad, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato, el uso y goce de la cosa por parte del comodatario y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado."*

Visto lo anterior, como el contrato de comodato no se encuentra expresamente enunciado en la Ley 80 de 1993, en lo referente a las disposiciones para aplicar el comodato, deben obedecer a las consagradas en el ordenamiento civil colombiano, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2200 del Código Civil Colombiano. al tratarse de un contrato de características civiles y mercantiles especiales, tales como la gratuidad, su celebración no se encuentra incurso en las salvedades establecidas en la Ley 996 de 2005.

Vigilada MinEducación

El comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y ss. del Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.

En este orden de ideas, la ESAP y la Alcaldía de Bosconia están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando siempre los límites señalados en las normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración o la destinación o uso que debe darse al bien.

La modalidad aplicable al contrato de comodato o préstamo de uso es la de contratación directa, teniendo en cuenta que el mismo se suscribirá entre la Escuela Superior de Administración Pública y el Municipio de Bosconia, dos entidades públicas de acuerdo con la definición otorgada en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que expresa:

" Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal."

Atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 611 de 2021, *"Por medio de la cual se realizan unas delegaciones de funciones", se delegó en el Subdirector Nacional de Gestión Corporativa de la Escuela Superior de Administración Pública — ESAP-, las siguientes funciones: "(…) 5. La suscripción, adición, modificación, prórroga, terminación y liquidación de los contratos de comodato o prestamos de uso, la enajenación o transferencia a cualquier título de los inmuebles no requeridos para su funcionamiento, conforme a las normas vigentes sobre la materia".*

En mérito de lo expuesto, el Subdirector Nacional de Gestión Corporativa

RESUELVE:

PRIMERO - OBJETO: Declarar justificada la contratación directa para celebrar un convenio de comodato con la ALCALDÍA DE BOSCONIA, CESAR, cuyo objeto consiste en: ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO POR PARTE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOSCONIA, CESAR, EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO UNIVERSIA SOL, UBICADO EN LA CARRERA 22 NO. 11 – 18 DEL BARRIO PARAÍSO DE BOSCONIA, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 190-29245, A LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, CON EL FIN DE QUE ESTA CUMPLA SUS FUNCIONES Y FORTALEZCA EL ACOMPAÑAMIENTO AL ENTE TERRITORIAL**.**

Vigilada MinEducación

ARTÍCULO SEGUNDO- MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de selección del contratista corresponde a la CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que expresa:

" Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal."

ARTÍCULO TERCERO - VALOR DEL CONVENIO: El convenio no tiene presupuesto oficial de conformidad con lo establecido en la Ley Civil y dada la naturaleza de este, el mismo es a título gratuito y, por lo tanto, no genera erogaciones presupuestales a cargo.

ARTÍCULO CUARTO - CONDICIONES: Las condiciones del contrato se encuentran establecidas en el estudio previo, el Acuerdo No. 001 del 26 de febrero de 2025 del Concejo Municipal del Bosconia y el presente acto administrativo, los cuales podrán ser consultados a través de la plataforma transaccional de SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO - PUBLICACIÓN: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO - VIGENCIA Y RECURSO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Bogotá D.C, a los, 29 días del mes de octubre de 2025

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

DARÍO JOSÉ OVIEDO CASTAÑO
SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA

Proyectó: Cristian David Dominguez Núñez- Abogado Dirección de Contratación
Revisó: Andrés Mejía Martínez - Abogado Dirección de Contratación
Revisó: Jaime Quintero Jaramillo- Abogado de la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa
Vo.Bo: Jheison González Salcedo- Director de Contratación (E)